

Eviso Cf

# MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO - 454

**DE 2017** 

# (16 MAR 2017)

Por el cual se modifican los artículos 2.2.6.1.3.12. y 2.2.6.1.3.17. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se adicionan al capítulo 1 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del mismo Decreto, las secciones 8 y

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

# **CONSIDERANDO**

Que mediante los artículos 1º y 2º de la Ley 1636 de 2013, este último adicionado por el artículo 10º de la Ley 1780 de 2016, se creó el Mecanismo de Protección al Cesante, con el fin de articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de empleo, el cual está integrado por el Servicio Público de Empleo, un componente de capacitación para la inserción y reinserción laboral, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, las Cuentas de Cesantías de los Trabajadores y un componente de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial, siendo responsabilidad del Gobierno Nacional, la dirección, orientación, regulación, control y vigilancia de los esquemas que conforman dicho mecanismo.

Que el artículo 23 de la mencionada Ley, otorgó a las Cajas de Compensación Familiar competencias para la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC.

Que el artículo 2.2.6.1.3.12. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo define las subcuentas que componen el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y establece la forma de apropiar y distribuir los recursos para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Mecanismo de Protección al Cesante.

Que la Ley 1780 de 2016 dispuso en el artículo 9, que el Gobierno Nacional definirá alternativas para el desarrollo de programas de empleo, emprendimiento y/o desarrollo empresarial, en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante, los cuales serán financiados con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC.

Que en el parágrafo 2 del citado artículo, se dispone que las Cajas de Compensación Familiar podrán destinar recursos del Fondo de Solidaridad de

Continuación del decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2 6.1.3.12. y 2.2.6.1.3.17. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se adicionan al capítulo 1 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del mismo Decreto, las secciones 8 y 9"

- 1.1. Prestaciones económicas correspondientes a: pago de aportes a salud y pensión y cuota monetaria por cesante; incentivo económico por ahorro voluntario de cesantías y bonos de alimentación.
- 1.2. Servicios de gestión y colocación para la inserción laboral.
- 1.3. Programas de capacitación para la reinserción laboral y el emprendimiento.
- 1.4. Sistema de información.
- 1.5. Gastos de administración.
- 1.6. Promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial.
- 2. Para la consolidación de la cuenta del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC deberá descontarse lo correspondiente a la comisión del periodo.
- 3. Los recursos del Fondo son inembargables, considerando su destinación específica para la cobertura de prestaciones de la seguridad social.
- 4. Será competencia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, la inspección, vigilancia y control del manejo de los recursos destinados a atender el pago de los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante, así como el debido cálculo de las comisiones, para lo cual las Cajas de Compensación Familiar deberán rendir un informe mensual detallado de la ejecución de tales recursos."

Artículo 2. Modificación del artículo 2.2.6.1.3.17 del Decreto 1072 de 2015. El artículo 2.2.6.1.3.17 del Decreto 1072 de 2015 quedará así:

"Artículo 2.2.6.1.3.17. Del Fondo para el Fomento del Empleo y Protección del Desempleo (Fonede). En el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC se creará una cuenta especial para el pago de las sumas correspondientes al Subsidio al Desempleo y/o capacitación conforme a lo ordenado por la Ley 789 de 2002, que a la entrada en vigencia de la Ley 1636 de 2013 venían siendo cancelados y que no se hayan ejecutado en su totalidad.

Los recursos por subsidios de desempleo de que trata la Ley 789 de 2002, no reclamados o suspendidos se transferirán al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC.

Las listas de espera de los beneficiarios del Fondo para el Fomento del Empleo y Protección del Desempleo (FONEDE), expiraron el 6 de diciembre de 2013.

Los recursos de las Cajas de Compensación Familiar, que fueron invertidos en la ejecución de los programas de microcrédito, en el marco del FONEDE, y que aún no han sido incluidos en ninguno de los componentes del FOSFEC, se incorporarán como saldo inicial de la subcuenta de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial, conforme lo mencionado en el parágrafo 1º del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016.

Continuación del decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.6.1.3.12. y 2.2.6.1.3.17. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se adicionan al capítulo 1 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del mismo Decreto, las secciones 8 y 9"

- 1. Registro y seguimiento de beneficiarios realizará el registro de los beneficiarios desarrollar, en el cual se incluirán los autoempleo o innovación social para el pequeñas empresas que requieran apoyo para su desarrollo.
- 2. Sensibilización, valoración y orientación. Se realizarán ejercicios de sensibilización que permitan introducir y guiar a los beneficiarios en cuanto a la oportunidad de realizar un emprendimiento. De manera adicional, se realizarán valoraciones y diagnósticos del perfil de competencias empresariales y para el emprendimiento, y de la iniciativa emprendedora.
- 3. Capacitación. Se ofrecerá capacitación enfocada en fortalecer y fomentar las competencias empresariales y emprendedoras, así como las competencias técnicas para el desarrollo de la iniciativa emprendedora.
- 4. Acompañamiento y asistencia técnica. Se realizará acompañamiento y asistencia técnica al emprendedor o empresario, con metodologías y herramientas pertinentes para la validación temprana de la idea de negocio y la factibilidad de los emprendimientos, tanto en la fase de diseño del modelo de negocio, como en las etapas posteriores de consolidación de la iniciativa emprendedora y para el desarrollo empresarial.
- 5. Financiación: Se implementarán líneas de financiación para brindar capital semilla, crédito o microcrédito para el apoyo al fortalecimiento de las iniciativas emprendedoras, el desarrollo empresarial y los emprendedores, entre otras, en las condiciones establecidas en la presente sección y en el marco de la Ley 1780 de 2016.
  - Las Cajas de Compensación Familiar podrán articularse y direccionar a los emprendedores a otras fuentes de financiación para los emprendimientos.
- 6. Puesta en marcha y fortalecimiento. Se realizará el acompañamiento del emprendimiento en todas las etapas asociadas con su implementación, puesta en marcha y consolidación, como actividades adicionales a las previstas en el numeral 4 de este artículo, a través de promoción en ferias o misiones comerciales, redes de negocios, ecosistemas empresariales y otras actividades que tengan relevancia para lograr la sostenibilidad de las iniciativas.
- PARÁGRAFO 1. Las Cajas de Compensación Familiar podrán definir la metodología para el desarrollo de las actividades a las que refiere el presente artículo, atendiendo a los lineamientos generales y condiciones mínimas para la operación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.
- PARÁGRAFO 2. Las Cajas de Compensación Familiar podrán ejecutar las actividades de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial directamente o mediante alianzas estratégicas con entidades especializadas públicas o privadas, del nivel internacional, nacional o regional conforme al numeral 1º del artículo 16 de la Ley 789 de 2002. En los casos que se realicen estas alianzas, se deberá establecer la forma, condiciones y garantías en la que los recursos retornarán al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante Fosfec.

Continuación del decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.6.1.3.12. y 2.2.6.1.3.17. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se adicipnan al capítulo 1 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del mismo Decreto, las secciones 8 y 9"

## "SECCIÓN 9

FINANCIACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE – FOSFEC QUE PROMUEVAN EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO EN ZONAS RURALES Y DE POSCONFLICTO

Artículo 2.2.6.1.9.1. Objeto de la Sección. La presente sección tiene por objeto establecer las reglas que deben seguirse para efectos de financiar y desarrollar programas y proyectos que promuevan el empleo y el emprendimiento en zonas rurales y de posconflicto con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, en el marco de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1780 de 2016.

Artículo 2.2.6.1.9.2. Programas y proyectos susceptibles de ser financiados y desarrollados con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para impulsar el rurales y de posconflicto. Las Cajas de Compensación Familiar podrán financiar y desarrollar con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC programas y proyectos que emprendimiento en las zonas rurales y de posconflicto, para impulsar su desarrollo económico y social, en particular los relacionados con:

- 1. Programas intensivos en mano de obra.
- 2. Fondos de capital semilla, microcréditos y en general programas para promover el emprendimiento y la creación y consolidación de empresas.
- 3. Incentivos monetarios o en especie para promover y/o fortalecer actividades productivas en las zonas rurales y de posconflicto.
- 4. Esquemas de formación para el trabajo, con énfasis en economía social y solidaria, ajustados a las necesidades de capacitación de la población en zonas rurales y de posconflicto.
- 5. Programas que fomenten la asociatividad rural, la economía social y solidaria, el desarrollo de ideas de negocio y el cooperativismo como modelo de desarrollo en la ruralidad y en zonas de posconflicto.
- 6. Financiamiento de proyectos innovadores con potencial de generación de empleo, que impulsen soluciones alternativas de acceso a bienes y servicios en el campo.
- 7. Promoción, desde la generación de empleo y el emprendimiento, de la equidad de género.
- 8. Y en general, aquellos que promuevan la generación de empleo e ingresos en las zonas rurales y de posconflicto.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio del Trabajo definirá los programas y proyectos que podrán desarrollar las Cajas de Compensación Familiar en el marco del presente artículo y establecerá sus lineamientos y criterios de priorización y focalización. Para lo anterior, se tendrán en cuenta las recomendaciones del

Continuación del decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2,6.1.3.12. y 2.2.6.1.3.17. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se adicionan al capítulo 1 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del mismo Decreto, las secciones 8 y 9"

o a través de entidades especializadas públicas o privadas, conforme las disposiciones que regulen la materia, los programas y proyectos a que refiere esta sección.

Artículo 2.2.6.1.9.5. Beneficiarios de los programas y proyectos para impulsar el desarrollo económico y social en zonas rurales y de posconflicto. En los términos definidos en el artículo 22 de la Ley 1780 de 2016, todas las personas que estén buscando trabajo o que deseen mejorar sus niveles de empleabilidad pueden ser beneficiarias de los programas y proyectos que se determinen en el marco de la presente sección. Lo anterior sin perjuicio de los requisitos particulares de focalización y priorización que se definan para cada programa en los términos del parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.9.2. del presente decreto."

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona las secciones 8 y 9 al capítulo 1 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

16 MAR 2017

Dado en Bogotá D. C.,

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

•	25 j		
	Sector Trabajo, para reglamentar el artículo 7 de la Ley 1780 de 2016	antes del jueves 3 de Noviembre de 2016	
. 2	Por el cual se adiciona una sección al Capítulo 41 del Título 2 Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio para reglamentar el artículo 3 de la Ley 1780 de 2016.	Enviar comentarios a dpaez@mintrabajo.gov.co antes del jueves 3 de Noviembre de 2016	
3	Por el cual se adiciona al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, la Sección 8 que reglamenta la financiación y desarrollo de programas, proyectos y/o beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC que promuevan el empleo y el emprendimiento en zonas rurales.	Enviar comentarios a  dpaez@mintrabajo.gov.co  antes del jueves 3 de  Noviembre de 2016	
4	Por el cual se modifican los artículos 2.2.6.1.3.12 y 2.2.6.1.3.17. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se adiciona la Sección 7 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1072 de 2015 que reglamenta el componente de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial del Mecanismo de Protección al Cesante.	Enviar comentarios a dpaez@mintrabajo.gov.co antes del jueves 3 de Noviembre de 2016	

Quedo atento a cualquier inquietud.

Un saludo

# **MIGUEL ANGEL CARDOZO TOVAR**

Director de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar Viceministerio de Empleo y Pensiones Ministerio del Trabajo

E-mail: mcardozo@mintrabajo.gov.co Tel. 4893900 Ex. 1001 Cra. 14 No. 99-33, Piso 10

Bogotá, D.C. - Colombia





De:

soporteune

Enviado el:

viernes, 04 de noviembre de 2016 10:14 a.m.

Para:

Esperanza Santamaria Botero

CC:

soporteune

Asunto:

[Ticket#66122009] Ticket 66122009, WEB/DESPUBLICAR/NIVEL 2/ [...]Cerrado

#### Apreciado Usuario:

Le informamos que el requerimiento reportado por usted a la mesa de ayuda, registrado con el ticket No. 66122009 y asunto [Ticket#66122009] WEB/DESPUBLICAR/NIVEL 2/DESFIJAR PROYECTOS DECRETO/MODIFICACIÓN EL CAPÍTULO 6 DEL TÍTULO 6 DE LA PAR [...] ha sido cerrado por el Ingeniero Especialista con la siguiente documentación:

DESPUBLICACION REALIZADA Cerrar el ticket: 66122009 - WEB/DESPUBLICAR/NIVEL 2/DESFIJAR PROYECTOS DECRETO/MODIFICACIÓN EL CAPÍTULO 6 DEL TÍTULO 6 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRABAJO

En caso de requerir mayor información acerca de su solicitud, lo invitamos a comunicarse con las extensiones 1080 o 1280 o escribirnos a nuestro buzón soporteune@mintrabajo.gov.co

Para mejorar nuestro servicio, le agradecemos tome 1 minuto de su tiempo para responder la siguiente encuesta:

http://200.31.192.19/MesaAyuda/encuesta\_otrs/encuesta.php?id=c9f0f895fb98ab9159f51fd0297e236d&tk=66122009

Cordialmente,

De:

soporteune

Enviado el:

viernes, 04 de noviembre de 2016 10:15 a.m.

Para:

Esperanza Santamaria Botero

CC:

soporteune

Asunto:

[Ticket#66122010] Ticket 66122010, WEB/DESPUBLICAR/NIVEL 2/ [...]Cerrado

#### Apreciado Usuario:

Le informamos que el requerimiento reportado por usted a la mesa de ayuda, registrado con el ticket No. 66122010 y asunto [Ticket#66122010] WEB/DESPUBLICAR/NIVEL 2/DESFIJAR PROYECTOS DECRETO/POR EL CUAL SE ADICIONA UNA SECCIÓN AL CAPÍTULO 4 [...] ha sido cerrado por el Ingeniero Especialista con la siguiente documentación:

DESPUBLICACION REALIZADA Cerrar el ticket: 66122010 - WEB/DESPUBLICAR/NIVEL 2/DESFIJAR PROYECTOS
DECRETO/POR EL CUAL SE ADICIONA UNA SECCIÓN AL CAPÍTULO
41 DEL TÍTULO 2 LIBRO 2 DEL DECRETO 1074 DE 2015 DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR

En caso de requerir mayor información acerca de su solicitud, lo invitamos a comunicarse con las extensiones 1080 o 1280 o escribirnos a nuestro buzón soporteune@mintrabajo.gov.co

Para mejorar nuestro servicio, le agradecemos tome 1 minuto de su tiempo para responder la siguiente encuesta:

http://200.31.192.19/MesaAyuda/encuesta\_otrs/encuesta.php?id=c9f0f895fb98ab9159f51fd0297e236d&tk=66122010

Cordialmente,

De:

soporteune

Enviado el:

viernes, 04 de noviembre de 2016 10:15 a.m.

Para:

Esperanza Santamaria Botero

CC:

soporteune

Asunto:

[Ticket#66122011] Ticket 66122011, WEB/DESPUBLICAR/NIVEL 2/ [...]Cerrado

#### Apreciado Usuario:

Le informamos que el requerimiento reportado por usted a la mesa de ayuda, registrado con el ticket No. 66122011 y asunto [Ticket#66122011] WEB/DESPUBLICAR/NIVEL 2/DESFIJAR PROYECTOS DECRETO/POR EL CUAL SE ADICIONA AL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO [...] ha sido cerrado por el Ingeniero Especialista con la siguiente documentación:

DESPUBLICACION REALIZADA Cerrar el ticket: 66122011 - WEB/DESPUBLICAR/NIVEL 2/DESFIJAR PROYECTOS
DECRETO/POR EL CUAL SE ADICIONA AL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO
6 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1072 DE 2015

En caso de requerir mayor información acerca de su solicitud, lo invitamos a comunicarse con las extensiones 1080 o 1280 o escribirnos a nuestro buzón soporteune@mintrabajo.gov.co

Para mejorar nuestro servicio, le agradecemos tome 1 minuto de su tiempo para responder la siguiente encuesta:

http://200.31.192.19/MesaAyuda/encuesta\_otrs/encuesta.php?id=c9f0f895fb98ab9159f51fd0297e236d&tk=66122011

Cordialmente,

De:

soporteune

Enviado el:

viernes, 04 de noviembre de 2016 10:15 a.m.

Para:

Esperanza Santamaria Botero

CC:

soporteune

Asunto:

[Ticket#66122012] Ticket 66122012, WEB/DESPUBLICAR/NIVEL 2/ [...]Cerrado

### Apreciado Usuario:

Le informamos que el requerimiento reportado por usted a la mesa de ayuda, registrado con el ticket No. 66122012 y asunto [Ticket#66122012] WEB/DESPUBLICAR/NIVEL 2/DESFIJAR PROYECTOS DECRETO/POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2.2.6.1.3. [...] ha sido cerrado por el Ingeniero Especialista con la siguiente documentación:

DESPUBLICACION REALIZADA Cerrar el ticket: 66122012 - WEB/DESPUBLICAR/NIVEL 2/DESFIJAR PROYECTOS
DECRETO/POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS
2.2.6.1.3.12 Y 2.2.6.1.3.17. DEL DECRETO 1072 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRABAJO

En caso de requerir mayor información acerca de su solicitud, lo invitamos a comunicarse con las extensiones 1080 o 1280 o escribirnos a nuestro buzón soporteune@mintrabajo.gov.co

Para mejorar nuestro servicio, le agradecemos tome 1 minuto de su tiempo para responder la siguiente encuesta:

http://200.31.192.19/MesaAyuda/encuesta\_otrs/encuesta.php?id=c9f0f895fb98ab9159f51fd0297e236d&tk=66122012

Cordialmente,

# Jose Alejandro Rico Olaya

De:

Jaime Abril Morales

Enviado el:

miércoles, 8 de marzo de 2017 2:12 p. m.

Para:

Jose Alejandro Rico Olaya

Asunto:

Reenviar: RV: Modificación Decreto único FOSFEC

**Datos adjuntos:** 

Decreto reglamentario artículos 9 y 10 Ley 1780 de 2016.docx; Decreto reglamentario

artículos 9 y 10 Ley 1780 de 2016.pdf

Apreciado doctor Alejandro, sobre esta versión del proyecto de decreto adjunto no tenemos observaciones. cordial saludo.

Enviado desde mi smartphone Sony Xperia<sup>TM</sup>

---- Mensaje original ----

Asunto: RV: Modificación Decreto único FOSFEC

Enviado: 8/03/2017 2:07 p. m.

De: Yenith Viviana Garcia Arbelaez < Yenith. Garcia@minhacienda.gov.co>

Para: Jaime Abril Morales < Jaime. Abril @minhacienda.gov.co>

Cc:

Jaime este es el documento con el ajuste.

De: Jaime Abril Morales

Enviado el: lunes, 06 de marzo de 2017 5:54 p. m.

Para: Yenith Viviana Garcia Arbelaez < Yenith. Garcia@minhacienda.gov.cb>

Asunto: RV: Modificación Decreto único FOSFEC

Viviana, por favor verificar si ya emitimos concepto y en qué estado está en SG.

De: Yolima Elizabeth Lopez Forero [mailto:ylopez@mintrabajo.gov.co]

Enviado el: lunes, 6 de marzo de 2017 5:46 p. m.

Para: Jaime Abril Morales < <a href="mailto:laime.Abril@minhacienda.gov.co">laime.Abril@minhacienda.gov.co</a> <a href="mailto:CC">CC: Miguel Angel Cardozo Tovar <a href="mailto:mcardozo@mintrabajo.gov.co">mcardozo@mintrabajo.gov.co</a>

Asunto: RV: Modificación Decreto único FOSFEC

Buenas tardes Jaime,

De acuerdo a lo conversado con el Director Miguel Cardozo, remitimos correo y decreto reglamentario a los articulo 9 y 10 de la Ley 1780 de 2016.

Quedamos atentos a cualquier inquietud y a la espera de avanzar en el tema.

Cordialmente,

# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



OFI17-00000701 / JMSC 110200

Bogotá D.C. miércoles, 04 de enero de 2017

Doctor
JORGE BERNAL CONDE
Secretario General
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 No. 99-33
Ciudad

Respetado Dr. Conde:



Adjunto al presente me permito remitir sin trámite el proyecto de decreto "Por el cual se adiciona al capítulo 1 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 8 que reglamenta la financiación y desarrollo de programas, proyectos y/o beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante —FOSFEC que promuevan el empleo y el emprendimiento en zonas rurales" y el proyecto de decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.6.1.3.12. y 2.2.6.1.3.17. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se adiciona al capítulo 1 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 9 que reglamenta el componente de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial del Mecanismo de Protección al Cesante", previa las siguientes consideraciones:

### Observaciones generales

1. El pasado 24 de agosto el Presidente de la República profirió el Decreto 1376 de 2016, por medio del cual se incluyó una sección al Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, con el fin de facultar al Ministerio del Trabajo para definir los programas, las condiciones y los criterios de priorización de los programas de prácticas laborales, judicaturas y relación docencia de servicio en el área de salud, así como la financiación de estos con cargo a la subcuenta de servicios de gestión y colocación para la inserción laboral del FOSFEC.

Previamente a su expedición, el Presidente impartid precisas instrucciones para que dicha reglamentación fuera también estudiada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público. Teniendo en cuenta que las iniciativas que se presentan hoy a consideración guardan identidad con el contenido del Decreto 1376 de 2016, por cuanto se trata de programas y proyectos que estarán a cargo del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC, estos proyectos deberían ser puestos en

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia PBX (57 1) 562 9300 Código Postal 111711 www.presidencia.gov.co







# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, de considerarlo pertinente, suscrito por el Ministro de este ramo.

2. Viene al caso recordar que — de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 — las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información sobre los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Las iniciativas reglamentarias no vienen acompañada de constancias de que tal publicación haya tenido lugar, según lo exige el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015.

# Observaciones específicas

Proyecto de decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.6.1.3.12. y 2.2.6.1.3.17. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se adiciona al capítulo 1 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 9 que reglamenta el componente de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial del Mecanismo de Protección al Cesante"

1. El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1636 de 2013 adicionado por el artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, define la promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial como una herramienta para impulsar y financiar nuevos emprendimientos, e iniciativas de autoempleo e innovación social para el emprendimiento, los cuales incluyen, entre otros, créditos y microcréditos, fondos de capital semilla para el desarrollo de negocios, desarrollo y/o apoyo a *micro y pequeñas empresas*.

A su turno, los artículos 2.2.6.1.9.1., 2.2.6.1.9.2, 2.2.6.1.9.4, entre otros, del proyecto de decreto, establecen el mecanismo de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial para *micro, pequeñas y medianas empresa*s.

Así las cosas, podemos concluir que el texto propuesto sobrepasa la facultad reglamentaria al regular el mecanismo de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial para medianas empresas.

2. Los artículos 13 y 14 de la Ley 1636 de 2013 definen los requisitos para acceder a los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante y las situaciones que dan lugar a la pérdida de beneficios.

El artículo 22 de la Ley 1780 de 2016 señala que "todas las personas que estén buscando trabajo o quieran mejorar sus niveles de empleabilidad pueden ser beneficiarias del Mecanismo de Protección al Cesante, creado por la Ley 1636 de 2013. Lo anterior no excluye los requisitos particulares para acceder a los beneficios económicos del Mecanismo de Protección al Cesante, definidos en el Artículo 13 de la Ley 1636 de 2013". Subraya fuera del texto.

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia PBX (57 1) 562 9300 Código Postal 111711 www.presidencia.gov.co







# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



El inciso 2 del artículo 2.2.6.1.9.2. del proyecto de decreto establece que "para el otorgamiento de recursos destinados a financiar autoempleo, iniciativas de innovación social o micro, pequeñas y medianas empresas que requieren apoyo para su desarrollo, el Ministerio de Trabajo definirá los requisitos de acceso y pérdida de beneficios, así como las condiciones de amortización de los recursos en caso de crédito o microcrédito a través del componente de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial que para ello se expida". Subraya fuera del texto

En ese orden de ideas, esta Secretaría sugiere que el texto incorpore la respectiva remisión o que indique la debida observancia a los requisitos de acceso y pérdida de beneficios definidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 1636 de 2013.

Cordialmente,

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Secretaria Jurídica

Adjunto: Lo anunciado

Elaboró: CMJ

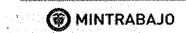
OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia PBX (57 1) 562 9300 Código Postal 111711 www.presidencia.gov.co









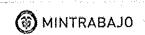


MINISTERIO DEI MEMORIA JUST	Fecha		Enero de 2017	
Área Responsable		DIRECCIÓN DE GENERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR.		
Proyecto de Decreto o Resolución	Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.2.6.1.3.12. y 2.2.6.1.3.17. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se adicionan al capítulo 1 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del mismo Decreto, las secciones 8 y 9"			
Viabilidad Jurídica				
1.1 Análisis de las normas que otorgan competencia	El decreto se profiere con la facultad general reglamentaria establecida en el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política, que refiere a la competencia ordinaria del Gobierno Nacional para expedir decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes, en este proyecto de decreto se alude a la Ley 1780 de 2016 que tiene por fin promover la generación de empleo para jóvenes entre 18 y 28 años de edad, eliminando barreras de acceso al mercado de trabajo que impiden mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias, específicamente los artículos 9 y 10 que tienen por fin promover el empleo y emprendimiento a través del impulso a nuevos emprendimientos, iniciativas de autoempleo, innovación social para el emprendimiento y el apoyo a micro, pequeñas y mediantes empresas, los cuales incluyen, entre otros, créditos y microcréditos, fondos de capital semilla para el desarrollo de negocios, desarrollo y/o apoyo a micro y pequeñas empresas; y el parágrafo 2 del artículo 9, que dispone que las Cajas de Compensación Familiar podrán destinar recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC			
1.2. Vigencia de la Ley o	social en zonas rura Los artículos 9 y 10	les. ) de la Ley 17	'80 de 20	el desarrollo económico y  16, que se reglamentarán
norma Reglamentada o desarrollada	mediante este decre tacita ni expresamen	eto, están vige nte por otra nor	entes pue: ma de igua	s no ha sido derogado ni al o superior jerarquía.
1.3.Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	El decreto modifica 1072 de 2015, Decre cuales se adiciona l desarrollo empresari y Protección al Ces operativo para utiliza Así mismo, se define en la ejecución de pro-	los artículos 2. eto Único Regla la subcuenta di ial" al Fondo di ante – FOSFE ar sus recursos en directrices programas de me adicionan las	2.6.1.3.12 amentario e "Promoc e Solidario C y se de s en actividara el uso icrocrédito s Seccione	y 2.2.6.1.3.17 del Decreto del Sector Trabajo, con los ción del emprendimiento y lad de Fomento al Empleo ofine el marco normativo y dades de emprendimiento. de los recursos invertidos de la Ley 789/02.
	Título 6 de la Parte reglamentar el cor desarrollo empresar provectos con cargo	e 2 del Libro nponente de ial y la financ al Fondo de s nte – FOSFE	2 del Dec promoció jación y d Solidaridad C que pr	creto 1072 de 2015, para n del emprendimiento y lesarrollo de programas y d de Fomento al Empleo y omuevan el empleo y el





3. Ámbito de aplicación del	Este proyecto de Decreto está dirigido a las Cajas de Compensación				
respectivo acto y los	Familiar, para que i) implementen el componente de promoción del				
sujetos a quienes va	emprendimiento y desarrollo empresarial y ii) financien programas y				
dirigido	proyectos que promuevan el empleo y el emprendimiento en zonas				
•	rurales y de posconflicto.				
	Adicionalmente, este proyecto de Decreto busca beneficiar a todas las				
	personas que estén buscando trabajo o quieran mejorar sus niveles de				
	empleabilidad, de acuerdo a lo definido en el artículo 22 de la Ley 1780				
	de 2016. Frente a lo anterior, vale la pena señalar que los beneficios				
	establecidos en el artículo 12 de la Ley 1636 de 2013 son los únicos				
	que exigen unos criterios de fidelización para poder acceder a los				
	mismos (establecidos en el artículo 13 de la Ley 1636 de 2013). Para el				
	resto de componentes (en particular: gestión y colocación, capacitación				
	y promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial) no habrán				
	restricciones de acceso, aunque si podrán existir criterios de				
	priorización y focalización, de acuerdo a las necesidades y recursos				
	disponibles.				
4. Impacto económico si	El presente Decreto propone líneas de acción a ser financiadas en el				
fuere el caso(deberá	marco del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al				
señalar el costo o ahorro,	Cesante - FOSFEC, creado en la Ley 1636 de 2013. Este fondo se				
de la implementación del	alimenta de recursos derivados del parafiscal del 4% del valor de la				
respectivo acto)	nómina pagado a las Cajas de Compensación Familiar. Por lo anterior,				
	este Decreto no tiene un impacto en los recursos del Presupuesto				
	General de la Nación.				
	De manera adicional, este Decreto desarrolla una serie de acciones				
	que buscan impulsar el desarrollo de emprendimientos, fortalecimiento				
	de micro y pequeñas empresas y desarrollo de programas de empleo y				
	emprendimiento en zonas rurales y de posconflicto. Estas medidas				
	podrán dinamizar las economías locales y por ende, tendrán un impacto				
	económico positivo.				
5. Disponibilidad	No aplica				
presupuestal	The state of the s				
6. Impacto medioambiental	El Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ní en el				
	patrimonio cultural de la nación.				
cultural de la Nación	wided con la ordanada on la Constitución y la ley dehe realizarse				
	rmidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse				
consultas a otra entidad : Sí NoX					
	es efirmativo debará anevar, a la memoria justificativa la constancia que				
Nota 1. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que					
acredite que se ha cumplido dicho trámite.					
7.1 Publicidad: Se realizo la publicación del proyecto para donsideración del publicación del proyecto para donsideración del publicidad:					
No					
(Deberá anexarse a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esta obligación.)					
(Debera anexarse a la memoria justificativa la constancia dei cumplimiento de sola ostiguista,					
8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la					
decisión.  9.Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la					
misma materia: Sí	No X				





2017 JAN 25 A 11:51

Bogotá. D.C.25 de Enero de 2017,

Doctora
CLAUDIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Secretaria General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 No. 6C- 38
Bogotá D. C.

MINTRABAIO No. Radicado 08SE20172000000000001030
Fecha 2017-01-25 10:17:50 am

Remitente Sede CENTRALES DT

Depen DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES

Destinatario MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Anexos 0 Folios 16

Anexos 0 Folios 15

CORO8SE201720000000001030

Al responder ppr favor citar esté m/mero de radicado

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Al contestar cite No.: 1-2017-005112

Fecha radicación:: 25/01/2017 11:36 Folios: 1 Anexos: 16

ASUNTO: Envío decreto ajustado de acuerdo con el oficio OFI 1700000701/JMSC-110200

Respetada Doctora Claudia:

De manera atenta remito el proyecto de decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.6.1.3.12. y 2.2.6.1.3.17. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se adicionan al capítulo 1 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del mismo Decreto, las secciones 8 y 9", por instrucciones precisas del señor Presidente de la República informadas mediante el oficio del asunto, del cual remito copia adjunta.

En este, se acogen dichas observaciones, entre ellas incluir el respectivo estudio del proyecto por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entre otras concertadas en reuniones con la Oficina Asesora Jurídica de la Presidencia y la del Alto Consejero para el Postconflicto, Derechos Humanos y Seguridad.

Quedamos atentos a la firma del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, para remitir a la Presidencia de la República el proyecto original y adelantar el trámite de firma por el Señor Presidente de la República.

Cordial saludo,

1-2017-005112 25/01/2017 11:36:35 SECRETARIA 30.txt

FRANCISCO JAVIER MEJIA Viceministro de Empleo y Pensiones

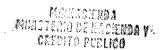
Anexo: Decreto y anexos en (11) folios

Elaboró: J. Páez Aprobó: F. Mejia

> Carrera 14 Nº 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia PBX: 4893900 - FAX: 4893100 www.mintrabajo.gov.co









2017 FEB - 1 P 12: 26

**MEMORANDO** 

SECRETARNA PENCENC

3.2. Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social

No. de Radicación 3-2017-001616

No. Expediente:1428/2017/MEM

Bogotá D. C., 1 de febrero de 2017

**PARA** 

CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ

Secretaria General Secretaria General

DE

Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social

ASUNTO

Mecanismo de Protección al Cesante

Revisado el proyecto de decreto del asunto, se encuentra que desarrolla de conformidad con los artículos 9º y 10º Parágrafo 2º de la Ley 1780 de 2016, lo correspondiente a la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, para el componente de promoción y emprendimiento y desarrollo empresarial.

En razón de lo anterior y por encontrarse lo reglamentado conforme con los usos definidos en la ley se emite concepto favorable al texto.

Cordialmente,

# JAIME EDUARDO CARDONA RIVADENEIRA

APROBÓ ELABORÓ JAIME EDUARDO CARDONA RIVADENEIRA DIEGO LUIS VILLAREAL RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por:JAIME CARDONA RIVADENEIRA

DIRECTOR GENERAL DE LA REGULACION ECONOMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711 Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071 atencioncliente@minhacienda.gov.co www.minhacienda.gov.co